

Lima, 19 de marzo de 2025.

Estimados

OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ

Atención: **ALFREDO MERINO FERNÁNDEZ**
Gerente de Proyecto de OLHA

Asunto: Presento descargo por modificaciones detectadas.

Referencia: Carta de fecha 18 de marzo de 2025

TRANSPORTES MARY TOURS S.A.C. (a quien se le denominará en adelante “**MARY TOURS**”) con RUC N° 20602973094 con domicilio real en Jr. Chasquitambo 614 Urb. Parque Naranjal, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrita en registros públicos de Lima, según partida registral N°14043070, debidamente representada por su Gerente General **CRISTINA DEL PILAR CONTRERAS SALVADOR**, identificada con **DNI N°70278035**; con número de celular 905466642 a usted atentamente me presento y digo:

1. Que, con fecha 18.03.2025, hemos sido notificado con la carta de la referencia mediante la cual se nos concede el plazo de 24 (veinticuatro) horas a fin de poder presentar nuestros descargos respecto a las inconsistencias detectadas en las autorizaciones de propietarios remitidas con fecha 04.03.2025 mediante la plataforma Tenderbill y la documentación presentada de manera física el 14.03.2025.
2. Siendo así, dentro del plazo conferido, cumplimos con presentar nuestros descargos manifestando que la empresa de manera diligente, por contingencia legal y a fin de tener un respaldo documentario realiza a cada archivo (ya sea este un contrato, legalización de firma u otro) un duplicado de información.
3. Es decir, por ejemplo, si realiza una legalización de un contrato, siempre obtiene dos juegos legalizados (juego “A” y juego “B”) para nuestros archivos internos.
4. En el presente caso respecto a las autorizaciones de propietarios, también hemos obtenido dos juegos legalizados de cada autorización. Es por ello que parte de la documentación remitida mediante Tenderbill el

04.03.2025, (pertenece a uno de estos juegos legalizados, los cuales han sido extraviados, ello conforme se explicará más adelante) mientras que la documentación remitida el 14.03.2025 de forma física, pertenece al otro juego legalizado de firmas, por lo que evidentemente no existirá una coincidencia exacta en la posición de la firma, timbres de la notaría e impresión dactilar de los propietarios de las unidades.

5. Nos explicamos, parte de la documentación remitida por Tenderbill el 04.03.2025 pertenece al juego legalizado "A" (juego extraviado) mientras que la documentación presentada el 14.03.2025 pertenece al juego legalizado "B".
6. Ahora bien, es preciso poner en su conocimiento que con fecha 10.03.2025, mediante denuncia policial signada con número de orden 31938059, Marlon Ricardo Palomino Aliaga, identificado con DNI N° 44243811, quien es socio de mi representada, se apersonó a la Comisaría de Laura Caller a fin de poner en conocimiento la pérdida de documentos que se encontraban un sobre manila y en cuyo interior estaban las autorizaciones de propietarios de empresas de camionetas o buses (juego "A") entre otros, hecho que constituye la causal de caso fortuito, conforme a lo regulado en el artículo en el artículo 1315 del Código Civil, el cual señala lo siguiente:

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

7. Respecto a la denuncia detallada en el numeral precedente, se aprecia la siguiente descripción del contenido, ello conforme se observa a continuación:

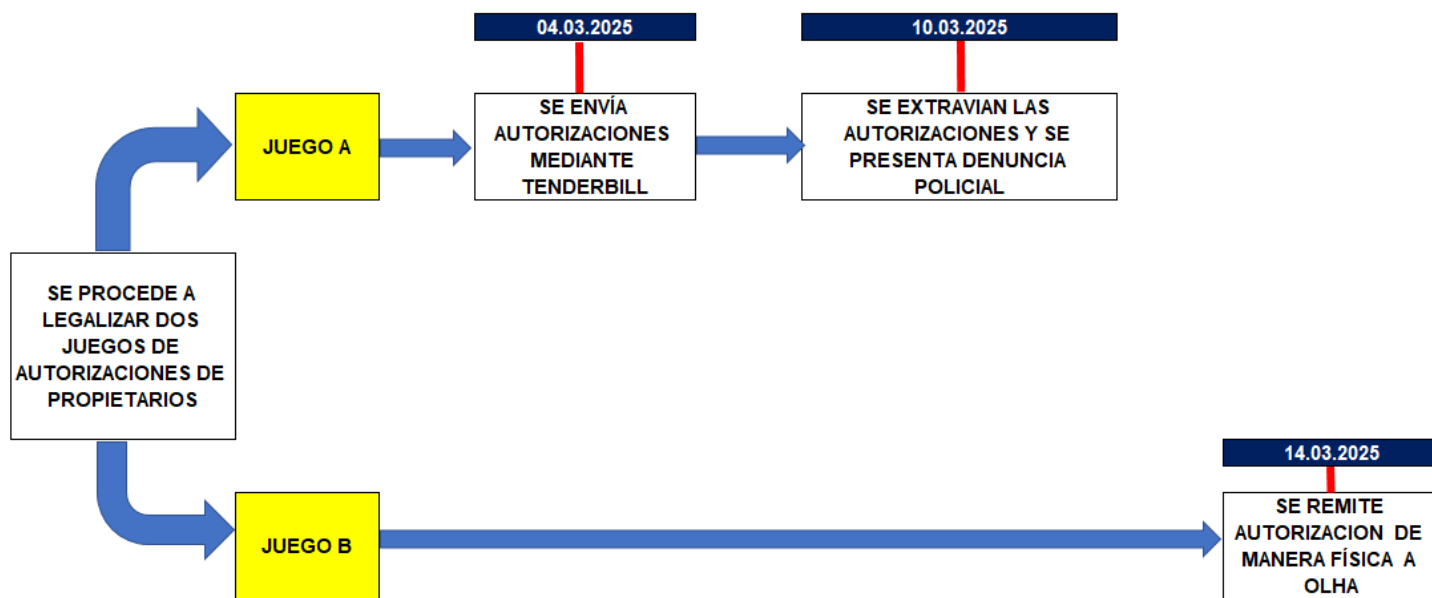
CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO QUE EL DIA 10MAR2025 A LAS 17:00 HRS AL LLEGAR A SU DOMICILIO Y BAJAR DE UN TAXI (NO PRECISA PLACA) NO SE PERCATO QUE EL INTERIOR DEL VEHICULO HABIA DEJADO OLVIDADO UN SOBRE MANILA QUE CONTENIA DOCUMENTOS LABORALES TALES COMO COPIA DE SU DNI, COPIA DE SU LICENCIA, COPIA DE CONTRATOS DE TRABAJADORES Y COPIAS CERTIFICADAS DE AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE EMPRESAS QUE ARRIENDAN UNIDADES (CAMIONETAS O BUSES). , AL RESPECTO EL DENUNCIANTE DIO POR PERDIDA TAL DOCUMENTACION YA QUE DESCONOCE LA PLACA DEL TAXI. ES TODO LO QUE EL DENUNCIANTE HIZO DE CONOCIMIENTO A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO

(Extracto de denuncia con número de orden 31938059)

8. A modo ilustrativo, adjuntamos un cuadro en el cual se ejemplifica mejor lo señalado respecto a la pérdida de los documentos (juego A) y la

presentación de la autorizaciones de manera física (juego B), conforme se observa de la siguiente imagen:



(Elaboración propia)

9. Ahora bien, respecto a las autorizaciones de propietarios de TRANSPORTES SARCAF S.A.C. y EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS CRUZ DE MAYO SAC remitidas el 14.03.2025, manifestamos que corresponden a las autorizaciones actualizadas con firmas legalizadas, toda vez que las autorizaciones que fueron remitidas el 04.03.2025 mediante la plataforma Tenderbill fueron certificaciones antes de la emisión del TDR N° CO – PE-1PE324 - CM - EA – 01, es decir de los años 2024 y 2023 respectivamente.

10. Sin perjuicio de todo lo anteriormente descrito, absolvemos cada observación formulada en mérito a lo siguiente:

I. SOBRE LA CUENCA CAÑETE

A) PLACA BUN-911 (pertenece a Cristina Del Pilar Contreras Salvador)

Sobre este vehículo, debemos poner en su conocimiento que esta unidad pertenece a Cristina Del Pilar Contreras Salvador, quien es propietaria y gerente general de TRANSPORTES MARY TOURS S.A.C., por lo cual no existe algún impedimento para que la unidad sea destinada a la cuenca de Cañete.

Ahora bien, respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego "A" mientras que la documentación presentada de manera física el 14.03.2025 pertenece al juego "B".

Respecto a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad en la actualidad ya se encuentra operando en vuestra representada, por lo cual no existiría algún inconveniente en su ratificación para operar.

B) PLACA BXB-850/ BXB-848/ BXD-733 Y BXD-737 (perteneciente a Empresa de Transporte y Servicios Cruz De Mayo SAC)

Respecto a las observaciones de que esta autorización presentaría diferencia en la validación de las notarías y que las fechas no coinciden, debemos de reiterar que conforme ha sido señalado en el punto 8, la autorización remitida el 04.03.2025 mediante Tenderbill es una autorización del año 2023 validada por la Notaría María Soledad Perez Tello, mientras que la autorización remitida el 14.03.2025 es una autorización que ha sido actualizada para acreditar la voluntad del propietario en disponer que el vehículo sea puesto al servicio de su representada.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad en la actualidad ya se encuentra operando en vuestra representada, por lo cual no existiría algún inconveniente en su ratificación para operar.

C) PLACA CDC-297 Y BYJ-169 (perteneciente a Genfer Tours S.A.C.)

Respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego "A" mientras que la documentación presentada el 14.03.2025 pertenece al juego "B".

Respecto a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y que el sello de visto bueno (V°B°) y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que estas unidades serán destacadas en su representada y para ello contamos con la aprobación del titular de las unidades y razón de esto es que se ha realizado la suscripción de la autorización.

D) PLACA CRC-341 (perteneciente a Negocios y Sistemas de Riego Quispe E.I.R.L.)

Respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego "A" mientras que la documentación remitida el 14.03.2025 pertenece al juego "B".

Respecto a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y que el sello de visto bueno (V°B°) y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad será destacada a su representada y para ello contamos con la aprobación del titular de las unidad y razón de ello ha sido la suscripción de la autorización.

II. SOBRE LA CUENCA HUAURA

A) PLACA BVO-752 (perteneciente a Cristina Del Pilar Contreras Salvador)

Sobre este vehículo, debemos poner en su conocimiento que esta unidad pertenece a Cristina Del Pilar Contreras Salvador, quien es propietaria y gerente general de TRANSPORTES MARY TOURS S.A.C., por lo cual no existe algún impedimento para que la unidad sea destinada a la cuenca de Huaura.

Ahora bien, respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la

autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego "A" mientras que la documentación enviada pertenece al juego "B".

Respecto a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad en la actualidad ya se encuentra destacada en vuestra representada, por lo cual no existiría algún inconveniente en su ratificación para operar.

B) PLACA BWY-728 (perteneciente a Empresa de Transporte y Servicios Cruz De Mayo SAC)

Respecto a las observaciones de que esta autorización presentaría diferencia en la validación de las notarías y que las fechas no coinciden, debemos de reiterar que conforme ha sido señalado en el punto 8, la autorización remitida el 04.03.2025 mediante Tenderbill es una autorización del año 2023 validada por la Notaría María Soledad Perez Tello, mientras que la autorización remitida el 14.03.2025 es una autorización actualizada.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad en la actualidad ya se encuentra destacada en vuestra representada, por lo cual no existiría algún inconveniente en su ratificación para operar.

C) PLACA CAR-760 (perteneciente a Transportes SARCAF S.A.C.)

Respecto a las observaciones de que esta autorización presentaría diferencia en la validación de las notarías y que las fechas no coinciden, debemos de reiterar que conforme ha sido señalado en el punto 8, la autorización remitida el 04.03.2025 mediante Tenderbill es una autorización del año 2024 validada por la Notaría Diaz Diaz de la ciudad de Lambayeque, mientras que la autorización remitida el 14.03.2025 es una autorización que ha sido actualizada para acreditar la voluntad del propietario en disponer que el vehículo sea puesto al servicio de su representada .

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que esta unidad en la actualidad ya se encuentra destacada en vuestra representada, por lo cual no existiría algún inconveniente en su ratificación para operar.

D) PLACA CBB-134 Y CPP-430 (perteneciente a Grupo Davila Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada.)

Respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la

documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego “A” mientras que la documentación enviada pertenece al juego “B”.

Respecto a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y que el sello de visto bueno (V°B°) y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que estas unidades serán destacadas en su representada y para ello contamos con la aprobación del titular de las unidades y razón de ello ha sido la suscripción de la autorización.

E) PLACA T6F-191 (perteneciente a Cia. Boracorp Del Perú S.A.C.)

Respecto a las observaciones realizadas de que los sellos y firmas no coinciden tanto autorización enviada el 04.03.2025 en la plataforma Tenderbill como en la documentación presentada de manera física el 14.03.2025, debemos de señalar que en efecto, los timbres, firma e impresión dactilar no coincide debido que conforme ha sido expuesto en los puntos 4, 5, 6 y 7 precedentes, la autorización enviada mediante Tenderbill pertenece a la legalización del juego “A” mientras que la documentación enviada pertenece al juego “B”.

En relación a que el la autorización remitida en Tenderbill no indica factura y que el sello de visto bueno (V°B°) y el documento físico sí, debemos de señalar que dicha omisión no puede ser trasladada a nuestra representada, ello debido que esta es una responsabilidad de la notaría.

Sin perjuicio de ello, debemos de ser enfáticos en precisar que estas unidades serán destacadas en su representada y para ello contamos con la aprobación del titular de las unidades y razón de ello ha sido la suscripción de la autorización.

11. Por otro lado, debemos de señalar que de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (aplicable supletoriamente a la presente licitación), existe presunción de veracidad en la tramitación de los documentos presentados y las actuaciones de las partes son guiadas por el respeto mutuo y buena fe procedimental, ello conforme se aprecia a continuación:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.-*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*
(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.-*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*
(...)”

12. Por su parte, el artículo 1362 del Código Civil establece que para la celebración de un contrato debe existir buena fe, ello conforme se aprecia a continuación:

Buena Fe

Artículo 1362.-*Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.*

13. Aunado a ello, aprovechamos la oportunidad para saludar las acciones de control posterior que viene ejecutando su representada, ello a fin de poder generar una solidez en la licitación DRCH-0013-CÑ-HU ‘Servicio de contratación de camionetas y transporte de personal con operador’ para así poder brindar un servicio óptimo de acuerdo con las necesidades del servicio.

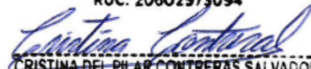
14. Sin perjuicio de ello, debemos de precisar **que no apreciamos dentro del TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO** DE CONTRATACIÓN

DE CAMIONETAS Y TRANSPORTE DE PERSONAL CON OPERADOR – CUENCA CAÑETE Y HUAURA (CO – PE-1PE324 - CM - EA – 01), **la base o artículo en el cual su representada se estaría amparando para poder ejecutar las acciones de control posterior a la documentación** remitida, teniendo en cuenta que cumplimos con los requisitos legales solicitados en la documentación señalada en el TDR.

15. Asimismo, reiteramos nuestro compromiso de mantener una relación contractual de altísima calidad el cual es un sello distintivo de nuestra representada, toda vez que en este tiempo que hemos mantenido la relación comercial hemos demostrado compromiso y predisposición a los requerimientos que se nos han efectuado, teniendo como pilar nuestro sentido de urgencia y pertenencia, por lo cual nos llama poderosamente la atención los requerimientos adicionales de información que harían entrever que la documentación remitida presenta observaciones a su validez.

Sin otro particular, nos despedimos de usted quedando atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

TRANSPORTES MARY TOURS S.A.C.
RUC: 20602973094

CRISTINA DEL PILAR CONTRERAS SALVADOR
GERENTE GENERAL

CRISTINA DEL PILAR CONTRERAS SALVADOR
Gerente General
Mary Tours S.A.C.

ANEXO

ANEXO 1-A Copia de denuncia policial con número de orden 31938059 número de fecha 10.03.2025.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - LIMA

Fecha Imp : 19/03/2025 09:21 Hrs

COMISARIA PNP

LAURA CALLER

O.P Imp. : SO1RA.PNP ROCIO PAULINA BOCANEGRA
CARBAJAL

Nro de Orden : 31938059 Clave : 8RPpAHzG

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : LAURA CALLER

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	10/03/2025 18:00:00 Hrs.
Formalidad	TRANSCRIPCION DE LIBRO	Fecha y Hora Hecho	10/03/2025 17:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 1450		



Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DOCUMENTO

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / LOS OLIVOS / OTROS INMEDIACIONES DEL JR CHASQUITAMBO 614

DENUNCIANTE

- 1) MARLON RICARDO PALOMINO ALIAGA(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/10/1986 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44243811, OCUPACION : CONDUCTOR, DIRECCION : LIMA / LIMA / LOS OLIVOS : URB EL PARQUE DE NARANJAL JR CHASQUITAMBO NRO 614, TELEFONO : 915355841

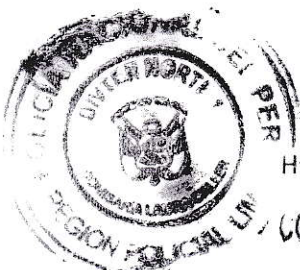
CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO QUE EL DIA 10MAR2025 A LAS 17:00 HRS AL LLEGAR A SU DOMICILIO Y BAJAR DE UN TAXI (NO PRECISA PLACA) NO SE PERCATO QUE EL INTERIOR DEL VEHICULO HABIA DEJADO OLVIDADO UN SOBRE MANILA QUE CONTENIA DOCUMENTOS LABORALES TALES COMO COPIA DE SU DNI, COPIA DE SU LICENCIA, COPIA DE CONTRATOS DE TRABAJADORES Y COPIAS CERTIFICADAS DE AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE EMPRESAS QUE ARRIENDAN UNIDADES (CAMIONETAS O BUSES). , AL RESPECTO EL DENUNCIANTE DIO POR PERDIADA TAL DOCUMENTACION YA QUE DESCONOCE LA PLACA DEL TAXI. ES TODO LO QUE EL DENUNCIANTE HIZO DE CONOCIMIENTO A LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO

RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 18/03/2025 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARIA LAURA CALLER - REGPOL - LIMA
-

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EL DENUNCIANTE .-
IMPRESION DIGITAL



OA-271799-O+
H.go Cesar CARBAJAL TAMARIZ
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP LAURA CALLER



ROCIO P. BOCANEGRA CARBAJAL
CIP: 31714945
S / PNP